



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

20 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 224



Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27
notariaunoteapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número Uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,448) SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, Volumen (CCVIII) DOSCIENTOS OCHO, otorgada ante la Suscrita, el día (21) VEINTIUNO DE OCTUBRE del año (2024) DOS MIL VEINTICUATRO, la señora **ELVA ROJAS RAMOS** en su carácter de ALBACEA Y UNICA HEREDERA, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **EDEN ROJAS RAMOS**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 21 de Octubre de 2024.



ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 228

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **76/2015**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ** y **MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN**, endosatarios en procuración de **JUAN ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en contra de **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA**, (deudor principal y suscriptor), en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al ciudadano **JUAN ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita el ocurso, y toda vez que el demandado José Andrés Gallegos Ojeda, acreedores re embargantes, y copropietaria Sonia Juárez Ortega, no exhibieron avalúo de su parte como se advierte de autos, ni manifestaron respecto al exhibido por la parte actora, se les tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, con fundamento en el numeral 1078 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Ahora bien, el ocurso solicita se saque a remate publica en primera almoneda la parte alícuota de los bienes inmuebles embargados propiedad del demandado José Andrés Gallegos Ojeda.

Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar los avalúos exhibidos por el perito de la parte ejecutante, **M.V. Ing. Tomas Ramos Zavala**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.

7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

TERCERO. Asimismo, como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, **la parte alícuota** de los inmuebles propiedad del demandado- ejecutado **José Andrés Gallegos Ojeda**, que le fueron embargados en el presente juicio, mismo que a continuación se describen:

1. Predio urbano **ubicado en la Calle Juan Álvarez de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de **147.90 M2**; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.85 metros con calle Juan Álvarez; al sur: 11.80 metros con JULIAN MANZUR PÉREZ; al este: 11.00, 03.80 y 05.55 metros con ANDRÉS GALLEGOS AGUILERA; y al oeste 15.60 metros con BALDEMAR DOMÍNGUEZ SUAREZ; propiedad que acredita con la copia certificada de la **escritura pública 1,440, del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa**, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaria Pública Número Tres de la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco; y que contiene el contrato de compraventa celebrado entre **ANDRÉS GALLEGOS AGUILERA** como vendedor y **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA**, como comprador, con la nota de inscripción siguiente:

Nota de Inscripción:

Villahermosa, Tabasco; Febrero Once de Mil Novecientos Noventa y Uno.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 9:52 horas, se consumó la inscripción **DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, a que se refiere bajo el número 1378 del Libro General de Entradas; a folios del 4329 al 4331 del libro de duplicados Volumen 155; quedando afectado por dicho contrato el predio número 94792 folio 92 del Libro Mayor Volumen 370, bajo el folio real 53,911.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1,267,736.68 (un millón doscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 68/100 moneda nacional)**.

Por tanto, para efectos de sacar a remate la parte alícuota del inmueble embargado, debe ser tomado en cuenta únicamente el 50% del valor total; este es, la cantidad de **\$633,868.34 (seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** en la que deberá versar dicho remate.

Y el inmueble:

2. Predio urbano ubicado en la **Esquina que formas las Calles Veintiuno y Cinco, Lote 133, Manzana 5, del Fraccionamiento "Ciudad Bonanza" de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de 120.00 M2; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Lote 167; al sur: 8.00 metros con

Calle 5; al este: 15.00 metros con Calle 21; y al oeste 15.00 metros con Calle 134; propiedad que acredita con la escritura pública 17,343, del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto de la Notaria Pública Número Dos de la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco; y que contiene el contrato de compraventa celebrado entre REGINA CARVAJAL MÉNDEZ, (vende la nuda propiedad) y JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES (vende los derechos de uso, usufructo y habitación) como vendedores y JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, como comprador, con la nota de inscripción siguiente:

Nota de Inscripción:

Villahermosa, Tabasco., Mayo Nueve de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:12 horas, se consumó la inscripción **DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, a que se refiere bajo el número 4983 del Libro General de Entradas; a folios del 22,343 al 22,346 del libro de duplicados Volumen 118; quedando afectado por dicho contrato el predio número 28,426 folio 51 del Libro Mayor Volumen 109, folio real 26,9008.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1,104,015.60**, (un millón ciento cuatro mil quince pesos 60/100 moneda nacional).

Por tanto, para efectos de sacar a remate la parte alícuota del inmueble embargado, debe ser tomado en cuenta únicamente el 50% del valor total; este es, la cantidad de **\$552,007.80** (quinientos cincuenta y dos mil siete pesos 80/100 moneda nacional), en la que deberá versar dicho remate.

Y, por último, la totalidad del inmueble propiedad del demandado **JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA:**

3. **PREDIO RUSTICO**, ubicado en el Ejido Dos Montes, carretera el Pajonal-La Palma del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 01-01-00 Ha, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 268.15 metros, con Fernando Gutiérrez Calcaño; al SUR en 266.40 metros con Gerardo Alberto Sosa Alfonso y Diana Yolanda Wade García; al ESTE en tres medidas 37.70 metros con carretera Pajonal; al OESTE en 37.70 metros con Sebastián Torres P. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, bajo el folio real 132152, número de predio 138545, reservándose el derecho de usufructo, uso y habitación vitalicio, documento 3095, escritura pública número 21,897 de la Notaria Pública número Dos.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$14,820,343.75** (catorce millones, ochocientos veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen

en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando **postores** o **licitadores**; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días **miércoles** y **sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a **postores** o **licitadores** que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **once horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los **postores** que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS** ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE EN ESTE ASUNTO SE REMATARÁ EL BIEN INMUEBLE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 260

INCIDENTE DE MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. FANNY MARLENE AVELINO PAYAN .

A DONDE SE ENCUENTRE

En el incidente de modificación y ejecución de convenio, deducido del expediente 146/2001, promovido por **CRESCENCIO AVELINO MAYA y/o CRESENCIO AVELINO MAYA**, en contra de **JORGE EDUARDO AVELINO PAYAN y FANNY MARLENE AVELINO PAYAN**, con fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se dicto un auto que en su punto único dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al incidentista **CRESCENCIO AVELINO MAYA** o **CRESENCIO AVELINO MAYA**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio la demandada **FANNY MARLENE AVELINO PAYÁN**, se declara que la misma es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, haciéndole saber a la citada incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, téngase al incidentista **CRESENCIO AVELINO MAYA Y/O CRESENCIO AVELINO MAYA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno, auto de ejecutoria de fecha cuatro de diciembre de dos mil uno, dos actas de nacimiento, copia simple de constancia de concubinato, y dos copias imples de curp, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376, 488 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, córrase traslado a los incidentados **JORGE EDUARDO AVELINO PAYAN y FANNY MARLENE AVELINO PAYAN**, en el domicilio ubicado en la calle **Alconzito número 24 del fraccionamiento Valle del Jaguar de esta Ciudad**, para que en el término de TRES DIAS hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte correspondan; asimismo, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 135, 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO.- Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Es de decirle al incidentista que no ha lugar a llamar al presente incidente a la ciudadana MARTHA PAYAN MARQUEZ, toda vez que de la revisión a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno se advierte que no se fijó pensión alimenticia a su favor.

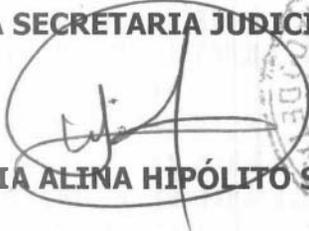
QUINTO. Señala el incidentista de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para recibirlas a los licenciados YESICA LOPEZ SANCHEZ, WILLIAMS HUMBERTO RUEDA DE LOS SANTOS, MARIA GUADALUPE ASCENCIO ALFARO, designado al primero de los profesionistas citados como su abogado patrono, quien en su primera actuación deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMER A INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. DANIA ALINA HIPÓLITO SALVADOR

DAHS



No.- 263

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." REPRESENTADA POR EL INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE, REPRESENTADA POR EL INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE; EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR CARLOS DE DIOS PÉREZ EN EL EXPEDIENTE 0020/2019; CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el actor CARLOS DE DIOS PÉREZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de la revisión a los autos se advierte que resulta innecesario ordenar nuevamente el oficio recordatorio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; donde se le solicita que rinda informe ordenado en el punto primero, número 4 del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés; toda vez que con anterioridad se ha enviado oficio recordatorio, sin tener respuesta alguna.

De igual manera, en esa misma fecha se ordenaron oficios a diferentes dependencias para el mismo fin, el cual es proporcionar el domicilio de la parte demandada PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." representada por el ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE, de los cuales ya obran sus respuesta en autos; por lo tanto, resulta innecesario ordenar de nueva cuenta el oficio solicitándole el informe, y como ha quedado demostrado ha ocasionado un retraso en el trámite del presente juicio en perjuicio de la parte actora, es por ello que se prescinde del informe ordenado en el punto primero, número 4 del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la parte demandada PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." representada por el ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **ocho de enero de dos mil diecinueve**.

TERCERO. Se le hace saber a la parte demandada PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BRISAS DEL CARRIZAL A.C." representada por el ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del Auto de Inicio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **CARLOS DE DIOS PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: * original de contrato de promesa de compraventa con reserva de dominio, copia simple del plano del predio en litigio original de escrito fechado el 26 de febrero del año dos mil dos, mismo que es suscrito por el Ingeniero **SANTANA GARCÍA GALMICHE** Presidente de la Asociación llamada Brisas del Carrizal A.C.; original de constancia de fecha 23 de Noviembre del año mil Novecientos Noventa y ocho, firmado por el

Ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE Presidente de la Asociación llamada Brisas del Carrizal A.C. ocho recibos originales de recibo de pago de impuesto predial (tres de ellos) un poco deteriorados, con los que promueve en la vía ordinaria civil, juicio de **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la persona jurídica Asociación Asociación Civil denominada "BRISAS DEL CARRIZAL A.C.", representada por el señor Ingeniero **SANTANA GARCÍA GALMICHE**, o quien legalmente la represente quien tiene su domicilio ubicado en la calle tamarindo, manzana 63, lote 28 fraccionamiento "Brisas del Carrizal" de la colonia bosques de Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco o en el lugar donde se encuentre de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a),b),c),d) y e) de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Con copia simple de la demanda y anexos, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada** en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la presente notificación, produzca su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

SEXTO. Señala el promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones la casa número 150 de la calle Nicolás bravo de la colonia el Carmen del Municipio de Nacajuca, Tabasco; autorizando para que las oigan y reciban a los señores licenciados EDISON MATEOS PAYRO, EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EFRAIN GARCÍA LAGARDE, lo anterior de conformidad con los artículos

SEPTIMO. En cuanto al mandato judicial que otorga a favor del licenciado licenciados EDISON MATEOS PAYRO, EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EFRAIN GARCÍA LAGARDE, se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado resulta indispensable, para que dicho mandato surta efectos, que comparezcan ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que dicho profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual el mandato respectivo no surtirá efectos, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el arábigo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Ahora bien, atento al principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran

involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, se hace saber a las partes que en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, pueden acudir a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. Asimismo, como lo peticona el promovente, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, **se ordena la anotación preventiva de la demanda** en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, por lo que remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

DÉCIMO. Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

DECIMO PRIMERO. Requiérase a las partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en este juicio pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismo, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa

correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma La Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Licenciada **GUADALUPE CRISTEL GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



Pglj.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000 Ext. 5100



No.- 264

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **558/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ERIKA FLORES IZQUIERDO**; en veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ, mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, señalando el domicilio de los colindantes, mismo que se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes, en consecuencia, provéase lo conducente:

Por presentada a ERIKA FLORES IZQUIERDO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) constancia de posesión original, (1) notificación catastral original, (1) manifestación única catastral original, (1) plano original, (1) constancia original, (1) certificado de persona alguna, original, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico en camino vecinal, colonia Moctezuma-Ejido San Francisco, colonia Moctezuma, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 6,208.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE DOS MEDIDAS en 72.20 metros con MARISOL IZQUIERDO ANGULO, quien tiene su domicilio en la colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de este municipio, y 2.00 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho. con José de la Cruz Jiménez y Camino vecinal;

AL SURESTE: 6.80 Metros y 83.89 metros con camino vecinal, colonia Moctezuma, Ejido San Francisco.

AL SUROESTE: 68.50 metros, con Sergio Raúl Cruz Izquierdo.

AL NOROESTE: 29.15 Metros. Con Hilario Pérez González, y Esperanza Pérez González y 60.53 metros con callejón de acceso de 4 metros de ancho.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713,

714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en camino vecinal, colonia Moctezuma-Ejido San Francisco, colonia Moctezuma, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 6,208.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE DOS MEDIDAS en 72.20 metros con MARISOL IZQUIERDO ANGULO, quien tiene su domicilio en la colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de este municipio, y 2.00 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho. con José de la Cruz Jiménez y Camino vecinal;

AL SURESTE: 6.80 Metros y 83.89 metros con camino vecinal, colonia Moctezuma, Ejido San Francisco.

AL SUROESTE: 68.50 metros, con Sergio Raúl Cruz Izquierdo.

AL NOROESTE: 29.15 Metros. Con Hilario Pérez González, y Esperanza Pérez González y 60.53 metros con callejón de acceso de 4 metros de ancho.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento los ciudadanos MARISOL IZQUIERDO ANGULO, quien tiene su domicilio ubicado en la colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de Paraíso, Tabasco; DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIO MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, ampliamente conocido en el palacio Municipal; SERGIO RAUL CRUZ IZQUIERDO, con domicilio en el ejido Francisco I. Madero de este municipio; HILARIO PEREZ GONZALEZ, con domicilio en el Poblado Francisco I. Madero, tercera sección de este municipio, ESPERANZA PEREZ GONZALEZ, con domicilio en colonia Moctezuma, entrada al Hormiguero de este municipio, con domicilio justo en las colindancias señaladas por el promovente, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, numero 301, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para oírlas y

recibir las en su nombre y representación a los licenciados HIEDI CRUZ DE LA CRUZ, FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ e ISAAC DOMINGUEZ GOMEZ, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso, designándolos como abogado patronos, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCÍA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION.



No.- 265

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Alfredo Baeza Pérez y/o Jesús Alberto Baeza Zurita.

Presente.

En el expediente civil número **819/2014**, relativo al Juicio **Sucesorio Testamentario a bienes del extinto Fernando Baeza Carrera y/o Fernando Baeza Carrera**, promovido por **Humberto Otilio** de apellidos **Baeza Hernández, Jesús Alfredo Baeza Zurita y Juan Zurita Pérez**, y su acumulado **241/2023** relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Testamento, promovido por **Otilio Baeza Hernández**, en contra de **Humberto Baeza Hernández y otros**, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Veintitrés de Octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. *Visto el estado procesal que guarda la presente causa y toda vez que en el proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro en el encabezado se asentó de manera errónea lo siguiente:*

“...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

Por tanto, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace la aclaración que lo correcto es:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

Notifíquese por lista y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Deyanira Moguel Loranca**, que autoriza, certifica y da fe...”*

Inserción del auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. *Visto el estado procesal que guardan los autos y como se advierte de la certificación que antecede; se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el ciudadano **HUMBERTO BAEZA HERNÁNDEZ** albacea y coheredero del presente juicio; y, con base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el ciudadano **ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESÚS ALBERTO BAEZA ZURITA**, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado **ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESÚS ALBERTO BAEZA ZURITA**, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, **POR MEDIO DE EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al ciudadano **ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESÚS ALBERTO BAEZA ZURITA**, que tiene un término de*



CUARENTA DIAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias certificadas de la demanda inicial y documentos anexos, con las cuales se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Segundo. Por otra parte de la revisión a los autos, se advierte que en auto del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, no se proveyó en cuanto a la petición que hace la licenciada TANIA FERNANDA MORENO COLORADO, abogada patrono del demandado HUMBERTO BAEZA HERNÁNDEZ; luego entonces, a fin de regularizar el procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 236 de la Ley Adjetiva Civil y asegurar la protección de los derechos humanos, la tutela efectiva, la justicia pronta y expedita, todos reconocidos en los artículos 1º y 17 Constitucional, en concordancia con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual establece que el Juzgador debe de procurar en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales; por lo que, como lo solicita la abogada patrono en el escrito veinticuatro de enero del año actual, se ordena girar oficio a la Fiscalía de Desaparición de personas con sede en el Centro, Tabasco, a fin de que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado lo siguiente:

- a). Si en dicha fiscalía se encuentra radicada la carpeta de Investigación número 313/2016.
 - b). Que informe a esta autoridad el motivo por el cual se abrió dicha carpeta de investigación.
 - c). Así como deberá de informar el estado actual que guarda dicha carpeta de investigación.
- Debiendo de enviar copias debidamente certificadas de la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece: "los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos".

Apercibiéndose al oficiante, que en caso de negarse a recibir el oficio o no rinda el informe solicitado dentro del término concedido para ello, se hará acreedor a una multa consistente en **cincuenta** unidades de medidas y actualización, equivalente al **\$108.57**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con 50/100 moneda nacional)**.

Queda a cargo de los promoventes hacer llegar a su destino el oficio en comento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la jueza **ALMA LUZ GOMEZ PALMA**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de Inicio de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda

PRIMERO. Por presentado a **OTILIO BAEZA HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de demanda inicial y documentos anexos consistentes en:

1. Una Credencial de Elector, en copia simple fotostática.
2. Un juego de copias certificadas.
3. Cuatro Traslados.

Con los que denuncian Juicio Ordinario Civil de **NULIDAD DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, otorgado por el extinto **FERNANDO BAEZA CARRERA**, en contra de **HUMBERTO BAEZA HERNANDEZ, GUADALUPE BAEZA HERNANDEZ, JESUS FERNANDO BAEZA PEREZ, y/o JESUS**

FERNANDO BAEZA ZURITA, por conducto de su albacea **JUANA ZURITA PEREZ**, y el último de nombre **JESUS ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESUS ALFREDO BAEZA ZURITA**, manifiesta **bajo protesta de decir verdad** está desaparecido desde hace mucho tiempo y desconocen su paradero, por lo que solicita se le expida los **edictos** para su publicación correspondiente; quienes pueden ser localizados en:

HUMBERTO BAEZA HERNANDEZ, con domicilio en la **Calle Carlos Green, esquina Avenida Gregorio Méndez, de la Colonia Atasta de Serra, municipio de Centro, Tabasco.**

GUADALUPE BAEZA HERNANDEZ, con domicilio en la **Calle Águila número 108, de la Colonia Atasta de Serra, municipio de Centro, Tabasco.**

JESUS FERNANDO BAEZA PEREZ, y/o JESUS FERNANDO BAEZA ZURITA, por conducto de su albacea **JUANA ZURITA PEREZ**, con domicilio en la **Calle Miguel Hidalgo número 512, de la Colonia Tamulte de esta Ciudad.**

De quienes reclama las prestaciones detalladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1344, 1342, 1655, fracción I y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 16, 18, 24, 28, Fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 4987, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la superioridad, y hágase del conocimiento de la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, prevenidas que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Ahora, si bien es cierto el actor no reclama prestaciones al licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE** en su carácter de Notario Público adscrito a la Notaria Publica número 17 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, por lo tanto, de conformidad con el artículo 82, del Código Adjetivo Civil en vigor, es necesario que este sea llamado a juicio, con la finalidad de no vulnerar sus derechos consagrados en los artículos 16 y 17 Constitucional, pues la sentencia definitiva que se dicte en esta causa podría traer perjuicio a sus intereses.

En ese sentido, **requiérase** al promovente **OTILIO BAEZA HERNANDEZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, proporcione a esta Juzgado el domicilio exacto y preciso, del fedatario antes citado (tercero llamado a juicio), lo anterior, de conformidad con los artículos 89, 90, y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Téngase al promovente por manifestando **bajo protesta de decir verdad** en su escrito de demanda, que **JESUS ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESUS ALFREDO BAEZA ZURITA**, está desaparecido desde hace mucho tiempo y desconocen su paradero, solicitando se emplace por edictos; por lo que al respecto dígase, no ha lugar a su solicitud, en razón de que primero se debe realizar la búsqueda del domicilio para contar con datos objetivos que es de domicilio ignorado; por lo tanto tiene la carga de hacer llegar a este juzgado a la brevedad posible los datos de RFC y CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de seguridad social del citado demandado, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

OCTAVO. El promovente señala diversos domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, teniéndosele **únicamente** por señalado para tales efectos, vía electrónica, a través del **correo electrónico** señalado en su escrito de cuenta, **y/o** por medio de la aplicación **vía WhatsApp al teléfono quede igual manera ahí señala**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada.

Asimismo, se le tiene por autorizando para tales efectos, y todo lo demás que refiere en su ocurso, a las personas que menciona en su escrito de cuenta, de conformidad con los dispositivos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Ahora, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que realiza la promovente en favor del licenciado **SOLFIO SOLIZ SOLIZ**, es de decirle, que de la revisión que se hace a los libros de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se advierte que el citado profesionista **no tiene inscrita su cédula profesional**, por tanto, **no se le reconoce por ahora dicha personalidad**, por lo que deberá en la primera actuación acreditar haber dado cumplimiento a ello, para estar en condiciones de reconocerle la personalidad, acorde a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.**

DÉCIMO. En razón de que el promovente en el escrito inicial de demanda, específicamente en el punto 5 del capítulo de hechos, manifiesta que se encuentra radicado en este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, bajo el número de expediente **997/2019**, así como en el Capítulo de Petición Especial que existe Juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** promovido ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Centro, Tabasco, bajo el número 819/2014, tal como lo acredita con las copias certificadas adjuntas a su escrito de demanda inicial, sin embargo, advirtiendo de la revisión del libro de índice y al Sistema Electrónico de Gestión Judicial Esfera que se lleva en este juzgado se advierte que se encuentra radicado el expediente número **997/2019**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **FERNANDO BAEZA CARRERA**, denunciado por **OTILIO BAEZA HERNÁNDEZ**; en consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, que copiado a la letra dice: "**La CONEXIDAD PROCEDE: "... I.- Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aún cuando sean diferentes las persona que litigan y los bienes que sean objetos de las demandas; II.- Cuando las personas y las acciones sean las mimas, aunque los bienes sean distintos; III.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos, aunque las personas sean distintas..**" IV.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos aunque las personas sean distintas; y V.- Siempre que las sentencias que hayan de pronunciarse en un proceso debe tener efectos de cosa juzgada en otra; así pues, de la interpretación sistemática realizada al artículo que antecede, se advierte que el expediente **997/2019** radicado en este juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco; así como del expediente **241/2018**, mismo en que se actúa relativo al Juicio de **NULIDAD DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, otorgado por el extinto **FERNANDO BAEZA CARRERA**, en contra de **HUMBERTO BAEZA HERNANDEZ**, **GUADALUPE BAEZA HERNANDEZ**, **JESUS FERNANDO BAEZA PEREZ**, y/o **JESUS FERNANDO BAEZA ZURITA**, por conducto de su albacea **JUANA ZURITA PEREZ**, y el último de nombre **JESUS ALFREDO BAEZA PEREZ y/o JESUS ALFREDO BAEZA ZURITA**, y del Licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE** en su carácter de Notario Público adscrito a la Notaría Publica número 17 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, ya que si bien es cierto, el denunciante de ambos juicios es distinto, se obtiene que en ambos juicios hay identidad de personas, ya que si bien es cierto el demandado

es la misma persona, por lo tanto la sentencia que se dicte en uno de los procesos, debe tener efectos de cosa juzgada en otro, por consiguiente, en la presente causa, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 222 antes mencionado y transcrito. Robustece lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales, que copiado a la letra dice: "Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Abril de 2002. Tesis: VI.2o.C.231 C. Página: 1201. **ACUMULACIÓN DE AUTOS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 641 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla establece que la acumulación de autos procede: I. Cuando la sentencia a dictarse en un juicio produzca excepción de cosa juzgada en otro; II. En los juicios de concurso; III. En las sucesiones, cuando se trate de acciones intentadas contra éstas; IV. Cuando haya pendientes juicios distintos, en que haya identidad de personas, bienes y acciones; V. Identidad de personas y bienes; VI. Identidad de personas y acciones; VII. Acciones y bienes; VIII. Cuando las acciones provengan de una misma causa; el artículo 647 establece que el pleito más reciente se acumulará al más antiguo; el numeral 649 de este ordenamiento legal dice que el incidente de acumulación no suspenderá la sustanciación de los juicios a que se refiere, pero que si en uno de ellos o en ambos se cita para sentencia antes de resolverse sobre la acumulación, no se dictará aquélla hasta que se niegue ejecutoriadamente la acumulación; por su parte, el artículo 650 del mismo cuerpo de leyes preceptúa que el efecto de la acumulación es que los autos acumulados se sujeten a la tramitación de aquel al que se acumulan y que se decidan en una misma sentencia, para lo cual se suspenderá el juicio que se encuentre más próximo a su terminación, hasta que el otro se halle en el mismo estado; y el numeral 652 de esta ley dispone que es válido todo lo actuado por los Jueces competidores antes de la acumulación. De la interpretación armónica de los anteriores preceptos se colige lo siguiente: 1. La acumulación procede por identidad de dos o más juicios en las personas, acciones, bienes o causas; 2. El efecto de la acumulación es el trámite y resolución conjunta de dos o más juicios; 3. Estos juicios no pierden su autonomía; y 4. La finalidad de la acumulación es decidir congruentemente y sin contradicciones las cuestiones que han de dirimirse en los juicios objeto de acumulación..." "... SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 423/2001. Joel Sánchez Ramírez. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Diciembre de 1994. Tesis: IV. 3o. 137 C. Página: 326. **ACUMULACION DE AUTOS. EFECTOS DE LA. EN JUICIOS CIVILES. El artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles del estado establece que las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: la primera consiste en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un solo procedimiento, exigen un número de actividades menores que en juicios separados; la segunda, es la de evitar sentencias contradictorias, pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Así como los efectos que la acumulación produce son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse o no la unión de los derechos que se encuentren más allá de la reclamación procesal, pues esto significaría atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 636/92. Rosalinda Garza Heredia de Treviño. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón...". "Octava Época. Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VI, Segunda parte -1, Julio a Diciembre de 1990. Página: 183. ..."; **y toda vez que el juzgador tiene el derecho de dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, procurando concentrar en el mismo auto o audiencia todas las diligencias que sean necesarias realizar y tener un mejor proceso, procurando obtener en el mismo los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, y dado que los juicios cuya acumulación se analiza, son de orden público, conforme lo establecido en los numerales 3 fracción I, 9, 222, 489 y 489 del ordenamiento legal en cita, SE DECLARA LA ACUMULACIÓN del presente expediente 241/2023, al expediente 997/2019 radicado en este mismo juzgado y en esta misma primera secretaria, en virtud de ser este el primero al que se dio entrada a la demanda inicial; en consecuencia, por economía procesal se ordena el engrose de los presentes autos al expediente 997/2019, para los efectos legales a los que haya lugar.******

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en el capítulo de PETICION ESPECIAL, de su escrito inicial de demanda, en cuanto a que se requiera al albacea Humberto Baeza Hernández, para que acceda a cualquiera de los herederos también, a tomar posesión de la parte

alícuota que pudiera corresponderles, del predio ubicado en la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, al respecto dígase que esta se **reserva** de acordar lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se efectuó la acumulación de los autos, ordenada en el punto que antecede.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"** en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desea deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"... REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Familiar De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, expido el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintitrés días de octubre de dos mil veinticuatro.



La Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Deyanira Moguel Loranca.



No.- 266

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número 664/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE LUIS JASSO GALLEGOS; SE DICTO UN AUTO DE QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, abogado de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocursoante y atendiendo a lo solicitado por el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, mismo que obra a folios de 375 a la 387 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Luis Jasso Gallegos, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

predio urbano ubicado en la Calle Buena Vista Numero 522 (quinientos veintidós), de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 192.50 M2 (ciento noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados) y superficie construida de 210.34 M2 (doscientos diez metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la señora Maltha Edith Sosa actualmente Socorro Nieto de Perez, al Sur, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la Calle Buena Vista; Al Este 35.00 (treinta y cinco metros), con Maltha Edith Sosa actualmente Manuel Martínez López; y Al Oeste 35.00 (treinta y cinco metros), con parte reservada del Vendedor actualmente paso de servicio. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco el día veintisiete de enero del año dos mil cinco, bajo el número 1313 del libro general de entradas; a folios del 9397 al 9399 del libro de duplicados volumen 129; quedando

afectado por dichos actos y contratos el predio número 174139 folio 189 del libro mayor volumen 688. FOLIO REAL: 113991.

Inscrito bajo el volante número 201351 de fecha seis de febrero del dos mil quinco, compraventa, partida: 6104749, folios reales: 113991; contrato de crédito partida: 6104751, folios reales: 113991.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$1,878,000.00 (Un millón ochocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

Jirz.



No.- 283

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **584/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido el ciudadano **ANTOLIN ÁLVAREZ FALCÓN**, en cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase al ciudadano **Antolin Álvarez Falcon**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del bien inmueble ubicado en la ranchería Pajonal, municipio del Centro, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al norte, 662.712 metros con Pedro Daniel Magaña Ríos;

Al sur, 662.712 metros con Carretera al Pajonal;

Al este, 635.00 metros con laguna la vigia y Daniel Palacios o Daniel Palacios Izquierdo.

Al oeste, 581.00 metros con carreta perimetral Yumka.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, una carta convenio de posesión original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Pedro Daniel Magaña**, con domicilio en la ranchería Pajonal, del municipio de Centro, Tabasco.
- **Daniel Palacios o Daniel Palacios o Daniel Palacios Izquierdo**, con domicilio en la ranchería Pajonal, del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, y como lo peticiona el promovente a la **Junta Local de Caminos** y la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el bien inmueble ubicado en la ranchería Pajonal, municipio del Centro, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al norte, 662.712 metros con Pedro Daniel Magaña Ríos;

Al sur, 662.712 metros con Carretera al Pajonal;

Al este, 635.00 metros con laguna la vigia y Daniel Palacios o Daniel Palacios Izquierdo.

Al oeste, 581.00 metros con carreta perimetral Yumka.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado Avenida 27 de febrero número 1345 departamento 3 de la colonia de esta Ciudad capital (para mayor referencia por el reloj de las 3 caras), autorizando para tales efectos a los licenciados Elías Esteban Martínez Zapata y Rocio del Carmen Zapata Jiménez lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Asimismo designan como sus abogados patronos a los licenciados Jesús Manuel Martínez Acosta y Jaime Hernández Lanestosa, nombrando como representante común al primero de los letrados, personalidad que se le reconoce en razón que sus respectivas cédulas fueron validadas en la página Registro Nacional de Profesionistas (sep.gob.mx). Respecto a la personalidad que le pretende otorgar al licenciado José Ángel Merito Martínez, dígasele que deberá señalar su cédula profesional correctamente para ser validada en la página citada.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la

información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 574/2024, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO NAPOLEON DELGADILLO HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTODE INICIO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:
“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y toda vez que por auto de fecha **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, se reservó el escrito presentado por el ciudadano FERNANDO NAPOLEON DELGADILLO HERNANDEZ, procédase acordar conforme a derecho.

SEGUNDO. Téngase por presente al ciudadano FERNANDO NAPOLEON DELGADILLO HERNANDEZ, en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta MARIA ELENA HERNANDEZ DOMINGUEZ, con su escrito inicial de demanda, anexo y escrito de desahogo de prevención del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano para efectos de declarar la propiedad del predio urbano ubicado en la **CALLE HÉCTOR PEDRERO NÚMERO 202, DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDÍA PÉREZ, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 613.78 M2 (SEISCIENTOS TRECE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 22.00 metros, con propiedad de la extinta MARIA ELENA HERNANDEZ DOMINGUEZ.

AL SUROESTE: en 22.00 metros con la calle Héctor Pedrero.

AL NOROESTE: en 27.90 metros, con propiedad de JOSE ARIOSTO GONZALEZ INTERIANO.

AL SURESTE: en 27.90 metros, con propiedad de HECTOR FARIAS COLL.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes:

SURESTE: HECTOR FARIAS COLL, con domicilio ubicado en la **CALLE JAIME REYNEZ ESCALANTE NUMERO 204 DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDIA DE ESTA CIUDAD**

NORESTE: colinda en 22.00 metros, con propiedad de la extinta **MARIA ELENA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, a través de la albacea de la sucesión de quien promueve la presente causa; dicha colindancia representada a través del albacea de la sucesión **FERNANDO NAPOLEON DELGADILLO HERNANDEZ**.

SUROESTE: Calle **HECTOR PEDRERO**, se ordenará notificar a través del H. Ayuntamiento de centro, con domicilio en Avenida paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad,.

NOROESTE: JOSE ARIOSTO GONZALEZ INTERINO, con domicilio ubicado en la **CALLE JAIME TIRADO TORRUCO NÚMERO 102 DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDIAS**.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado **CALLE HÉCTOR PEDRERO NÚMERO 202, DEL FRACCIONAMIENTO MARCOS BUENDÍA PÉREZ, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 613.78 M2 (SEISCIENTOS TRECE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, COLINDA EL SUROESTE con calle Hector Pedrero por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABLES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **Informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requírasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun

las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

NOVENO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasale que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DECIMO Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de los **Lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado**, con excepción de que pueda señalar con posterioridad, tal como lo previene el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al concursante, designando como Abogado Patrono al licenciado JESUS JUAREZ LEZAMA, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el registro que para tal efecto se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/download/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Candelaria Morales Juárez". The signature is stylized and somewhat abstract, with several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 285

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00244/2024**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ORTEGA CRUZ, ROMELIA DE LOS SANTOS LÁZARO, con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **MIGUEL ORTEGA CRUZ y ROMELIA DE LOS SANTOS LÁZARO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(1) contrato de compra-venta original, (1) título de propiedad copia certificada, (1) acta de defunción copia certificada,* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN DE DOMINIO* del predio Urbano Suburbano, localizado en el lote 30, manzana 51, zona 1, Poblado Saloya, Segunda, Sección, El Cedro, Nacajuca, Tabasco, constante de 170.26 mts² (ciento setenta con veintiséis centiáreas), con los siguientes colindantes:

Al noroeste: 12.08 metros con andador sin numero

Al sureste: 14.91 metros con andador sin numero

Al suroeste: 12.13 metros con solar veintinueve

Al noroeste: 14.84 metros con solar veintinueve

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase al mismo para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- g) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- h) **Receptoría de Rentas;**
- i) **Delegación de Tránsito;**
- j) **Dirección de Seguridad Pública;**
- k) **Mercado Público y,**

l) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Se requiere a los promoventes **MIGUEL ORTEGA CRUZ y ROMELIA DE LOS SANTOS LÁZARO**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **proporcione los nombre y domicilios en donde deberán ser notificados los colindantes**, apercibidos que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Damaris del Carmen Cuba Herrera**, no ha lugar a proveer de manera favorable toda vez que no tiene inscrita cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en el libro de registros que se llevan en este juzgado, como tampoco en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, requisito indispensable acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número 993-195-77-11, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Ernesto Cruz Gaspar, Damaris del Carmen Cuba Herrera y Carlos Arturo Cuba Herrera, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(29) VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

mig.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 288

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 312/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **GLORIA HERNANDEZ ARIAS**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 312/2024

Frontera, Centla, Tabasco, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **Gloria Hernández Arias**, con

su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la cesión de derechos de posesión; (1) copia de un plano; (1) certificado de persona alguna; (1) copia del acta de nacimiento; (1) original recibo de pago predial; (3) copias de la credencial de elector; y (1) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la calle Benito Juárez, sin número, de la Villa Ignacio Allende, de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 508.75 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 55.00 metros con propiedad de Pascuala May Cruz;*
- *Al Sur: 55.00 con propiedad de Tomás Díaz García;*
- *Al Este: 09.25 metros, con calle Lic. Benito Juárez García; y*
- *Al Oeste: 09.25 metros con propiedad de Tomás Díaz García.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscríbese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dice amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia **Pascuala May Cruz; Tomás Díaz García; la calle Lic. Benito Juárez García y Tomás Díaz García**; la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales

deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada

6. se requiere domicilio del colindante

Toda vez que la promovente **Gloria Hernández Arias**, en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de los colindantes **Pascuala May Cruz y Tomás Díaz García**; para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificados los mencionados colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, número, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se reserva notificación.

Se reserva la notificación de la colindante **Pascuala May Cruz y Tomás Díaz García**; hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

8. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

9. Notificación al Registrador Público

Hágase saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

10. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto:

c) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al **Registrador Público de la Propiedad**.

d) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

11. Domicilio procesal y autorizados

La promovente **Gloria Hernández Arias**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número cincuenta de la calle Rayón de esta municipalidad, autorizando para ello a los licenciados Javier Arias de la Cruz, Cuitláhuac García Tino y Alejandrina de la Cruz Sánchez, autorizando el número de celular 9933595877, y el Correo Electrónico jvr_ariasdela@outlok.es, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al **Licenciado Fernando Chablé Chablé**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-34-45-42-76**, de la actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

12. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

13. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m² (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 55.00 metros con propiedad de Pascuala May Cruz;*
- *Al Sur: 55.00 con propiedad de Tomás Díaz García;*
- *Al Este: 09.25 metros, con calle Lic. Benito Juárez García; y*
- *Al Oeste: 09.25 metros con propiedad de Tomás Díaz García.*

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

14. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

15.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

16.- Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

17. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia de Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Rosa María Guzmán Luciano**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco.

Lic. Rosa María Guzmán Luciano.

No.- 302

**“CONSULTORÍA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA”,
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los accionistas de la sociedad denominada **“CONSULTORÍA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, para la celebración en **PRIMERA CONVOCATORIA** de una **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, con fundamento en los artículos 182 (ciento ochenta y dos), 183 (ciento ochenta y tres) y 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día **10 (DIEZ) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**, a las **11:00 (once horas)**, en el inmueble ubicado en Calle Matali, número 30 (treinta), Fraccionamiento La Choca, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86037, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de exclusión de socio.
- II.- Designación de la persona que deba protocolizar los acuerdos tomados por esta Asamblea.
- III.- Clausura de la Asamblea.

Para asistir a la asamblea general extraordinaria de accionistas, los socios de **“CONSULTORÍA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA”, S. A. P. I. DE C. V.**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Se expide la presente convocatoria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

NAXIELI SANTIAGO DE LA ROSA

Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **“CONSULTORÍA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA”, S. A. P. I. DE C. V.**



No.- 303

JUICIO ORDINARIO DE CAMBIO DE FILIACIÓN POR REALIDAD SOCIAL CONSOLIDADA, PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

**C.C. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEIENTE **539/2022**, relativo al juicio de ORDINARIO DE CAMBIO DE FILIACIÓN POR REALIDAD SOCIAL CONSOLIDADA, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ Y MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ, en contra de CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, OFICIAL NÚMERO 06 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*“... Único. Se tiene por presentado a JOSÉ LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita a esta autoridad se ordene el emplazamiento a juicio vía edictos de la parte demandada CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en virtud a que de la revisión a las constancias actuariales de fecha trece de julio de dos mil veintidós, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, estas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre del antes citado, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.*

*Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signado por PEDRO RENE MAZARIEFO AGUILAR, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y ALBERTO ZEBADUA CERVANTES, Gerente de Centro de Atención Telmex, que el ciudadano CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, es de **domicilio ignorado**.*

*En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al ciudadano CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, con el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se le hace saber que por disposición de la ley tiene un término de **NUEVE DIAS HABLES** siguientes del día en que venza el termino para recoger el traslado, para efectos de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal...”.*

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

**“... AUTO DE INICIO
ORDINARIO DE CAMBIO DE FILIACIÓN POR REALIDAD SOCIAL CONSOLIDADA,
PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO,
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ Y MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (03) Tres títulos profesionales en copias simples.
- ✚ (02) Dos cédulas profesionales en copias simples.
- ✚ (02) Dos recibos de nómina electrónicos.
- ✚ (01) Un formato de asignación académica en copia simple.
- ✚ (01) Un oficio número 08 en copia simple.
- ✚ (01) Un oficio de cambio de adscripción en copia simple.
- ✚ (01) Un formato D.R.H. de movimiento de personal en copia simple.
- ✚ (01) Un recibo de pago de nómina en copia simple.
- ✚ (01) Una escritura número 11,351 en copia simple.
- ✚ (01) Un estado de cuenta de crédito hipotecario (captura de pantalla).
- ✚ (01) Una factura en copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento certificada número 0023, asentada en el libro 01, con fecha de registro 05/01/2005, levantada por el Oficial 06 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un acta de defunción electrónica número 12, asentada en el libro 01, con fecha de registro 23/09/2005, levantada por el Oficial 06 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un certificado de secundaria en copia simple.
- ✚ (01) Un historial académico en copia a color.
- ✚ (01) Una boleta de calificaciones parciales impresa a color.
- ✚ (01) Una constancia de estudios en copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 7553, asentada en el libro 38, con fecha de registro 13/11/1985, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 2813, asentada en el libro 02, con fecha de registro 21/09/1968, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 72, asentada en el libro 02, con fecha de registro 04/09/1975, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco.

✦ (45) Cuarenta y cinco impresiones fotográficas a color.

✦ (03) Tres traslados.

Con los que viene a promover juicio de **Ordinario de Cambio de Filiación por Realidad Social Consolidada, Perdida de la Patria Potestad y Nulidad de Acta de Nacimiento**, en contra de:

- CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NÚMERO 521, COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD.
- OFICIAL NÚMERO 06 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE DOÑA FIDENCIA NÚMERO 605 ALTOS, PLAZA SUR LOCALES 17 Y 18, COLONIA CENTRO, CENTRO DELEGACION 6. DE ESTA CIUDAD.
- DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE SINDICATO DE AGRICULTURA NÚMERO 601, FRACCIONAMIENTO LAGO ILUSIONES, DE ESTA CIUDAD.

de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad y la intervención que en derecho le compete al Fiscal de la adscripción y al Representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad del Adolescente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del adolescente involucrado en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre los cuales son los siguientes: C.J.S.A., para referirse al adolescente involucrado en esta causa.

4. Se Ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados** en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”

5. Escucha de Menor.

Por otra parte, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la **ESCUCHA DEL ADOLESCENTE C.J.S.A.**, atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, en virtud que la demandada ha manifestado que para que exista una posibilidad de solucionar este Juicio requiere que los menores sean escuchados, por tanto, para que esta autoridad se encuentra en condiciones de poder decidir sobre la guarda y custodia provisional de los menores, ya que se requiere esencialmente que los niños expresen su opinión, afín de que ser tratado como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres, pues dada la cercanía de la escucha de menor se reserva la decisión de ejecución directa hasta ese momento.

Ahora bien, para la escucha antes señalada, los progenitores **PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ Y MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ**, deberán tomar las medidas adecuadas del adolescente **C.J.S.A.**, quien cuenta con la edad de diecisiete años, y que al momento de ser presentados por está deberán portar los artículos (indispensable), siguientes:

- a. Cubre boca
- b. Gel antibacterial

Se apercibe a **PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ Y MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ**, que en caso de incumplimiento se hará acreedores a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $96.22 \times 100 = \$9,622.00$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarla de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

Medidas que también deberán tener las autoridades involucrada para ello, en caso de no contar con los recursos deberán hacer del conocimiento de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias.

Así mismo, para la escucha se dictan las disposiciones siguientes:

La audiencia señalada se realizará en la sala 3 del Centro de Conciliación ubicado dentro de las instalaciones de este edificio, en razón que tal espacio fue adecuado con la finalidad de que las personas que por alguna razón se encontraran en ese lugar, tuvieran la comodidad necesaria para lograr la resolución del conflicto correspondiente, además que el hecho de comparecer a este juzgado, ocasionaría tensión o estrés al menor, pues es clara la carga de trabajo que impera en el mismo, lo cual se corrobora con la visualización de los múltiples expedientes que se tienen en trámite para acuerdos, notificaciones o audiencias, además que en la mayoría de las veces, el recinto se encuentra saturado con las personas que diariamente acuden para realizar cualquier trámite relacionado con su procedimiento.

En atención a ello y a las disposiciones establecidas en el Protocolo mencionado, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.

Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño.

Además, que el hecho que acuda a los juzgados provocaría que se confronte de manera personal y directa con las partes y con personas que ni siquiera tienen intervención en este proceso, lo cual ocasionaría momentos de estrés o tensión al menor, por lo que se ordena **girar el oficio respectivo al Coordinador del Centro de Conciliación**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Para estar en condiciones de efectuar la escucha del menor, se deberá **girar atento oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia en el Estado**, haciéndole del conocimiento que se llevará efecto una escucha de menor y para que la sala 3, se encuentre debidamente sanitizada, para llevar a efecto la escucha del menor el día **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**.

Así mismo **notifíquese personalmente** a la **Psic. Laura Magdalena Rodríguez Juárez**, Adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en el cubículo que ocupa la citada procuraduría en las instalaciones que estos Juzgados Civiles y Familiares, para hacerle de su conocimiento lo anterior, misma que deberá de estar presente en la fecha y hora antes señalada para la escucha del adolescente C.J.S.A., realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración.

6. Trabajo Social y Valoraciones Psicológicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. TRABAJO SOCIAL, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del adolescente C.J.S.A.. en relación con sus padres, abuelos, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los

tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores y su padre, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el adolescente C.J.S.A., y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con los menores.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, **advertidos que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado**, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se requiere a PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, para que, dentro del término de **quince días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **señalen su domicilio particular**, debiendo especificar calle, número, colonia, localidad y referencias que ayuden a la buena localización de su domicilio, lo anterior es para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$4,875.14 (cuatro mil ochocientos setenta y cinco 14/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 30.4 = 2,925.08$ entre $30 \times 50 = \$4,875.14$, conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado.

2. VALORACIONES PSICOLÓGICAS a cargo de la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza de esta ciudad de

Villahermosa, Tabasco, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de PEDRO ONÉSIMO VALENCIA PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN PASCUAL ARPAIZ y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, y al adolescente C.J.S.A.

Haciendo hincapié que la psicóloga que deba intervenir en la realización de la valoración del adolescente C.J.S.A., deberán precisar y justificar lo siguiente:

- *Cuál es su experiencia en dictámenes periciales de niños, niñas y adolescentes.*
- *Cuál es el área en que se han desarrollado en este rubro, por cuanto a su práctica profesional.*
- *Si han realizado alguna práctica, publicando en revistas científicas.*
- *Cuáles son sus preconcepciones teóricas y conceptuales en que fundan y apoyan sus dictámenes.*
- *Cuáles son los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de la valoración psicológica que al efecto realizan.*
- *Cuál fue la información que tomaron en cuenta para la elaboración de su dictamen (en ese sentido, en el caso de necesitar información adicional del procedimiento, queda a vista de los peritos el expediente físico en el juzgado, para que realicen las consultas que consideren para la emisión del dictamen correspondiente).*
- *Asimismo, si requieren aclaraciones o información de cualquiera de las partes, podrán solicitarlo a esta autoridad, con la debida anticipación.*
- *Para formular su dictamen, deberán fundarlo y adecuar con precisión sus conclusiones, pudiendo en su caso, acompañar cualquier documento en que se sustente el resultado.*
- *Así también, deberán señalar si existe alguna circunstancia, parentesco o lazo íntimo con cualquiera de las partes, que afecte la imparcialidad con la que deben conducirse al momento de practicar la prueba pericial respectiva.*

Toda vez que estamos ante una situación de pandemia, y específicamente en el estado de Tabasco, conforme a la información oficial emitida por las autoridades de salud, deberán tomarse en cuenta y aplicarse los protocolos de salud correspondientes, inclusive la sanitización del consultorio o lugar donde se hagan las evaluaciones respectivas, para lo cual deberán realizar los trámites a que haya lugar y justificarlo ante esta autoridad.

Debiendo adicionalmente las partes, tomar las medidas de protección indispensables y portar cada uno los artículos siguientes:

- *Uso de cubre bocas;*
- *Toma de temperatura menor de 37 grados;*
- *Aplicación en manos y brazos de gel antibacterial;*
- *Uso de tapete sanitizante y;*
- *Deberán estar a una distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan.*

Esta probanza, se ordena con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el adolescente C.J.S.A., considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de los menores involucrados en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del adolescente C.J.S.A.

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del adolescente involucrado con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales C.J.S.A., mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

7. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

8. Resguardo de Documentos.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales exhibidos adjunto a su escrito inicial de demanda, previo cotejo que se realice de las mismas con las copias simples que se agreguen a los autos, y en su oportunidad hágase la devolución a la parte promovente.

9. Domicilio Procesal y Autorizados

Señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico el ubicado en CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES NÚMERO 177, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO, autorización que se le tiene por hecha con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Abogado Patrono.

De igual manera designan como su abogado patrono a JOSÉ LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le reconoce en virtud que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional, inscrita ante los libros de registros que para tales efectos se llevan ante este juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

11. Notificaciones Electrónicas.

Asimismo, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, téngasele al promovente, por expresando su conformidad para que las notificaciones que se deriven del presente expediente, ya sean personales, por lista, por estrados, por tableros de aviso y/o cualquier otro, se le notifiquen al correo electrónico: jlhdez1685@hotmail.com y número de teléfono: 993-375-1494, y con fundamento en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional y número de teléfono del actuario judicial RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com y Tel: 9932588719, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

14. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

15. Autorización para medios electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

16. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es

pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe...”.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINITUCATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA GONZALEZ MORALES.



No.- 304

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número **401/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**; en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana **María del Carmen Sánchez Rodríguez**, parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto séptimo del auto de inicio de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, debiéndose insertar el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Vistos; La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente la ciudadana **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ**, parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de treinta de junio de dos mil veintitrés, consistente en señala domicilio donde pueden ser notificados y exhibe cinco juegos de traslados, manifestación que se le tiene por

hecha para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se da entrada a la demanda que presentó para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en; * ACTA DE NACIMIENTO, *PLANO,*CONSTANCIA DE RESIDENCIA,*CERTIFICADO DE PERSONA ALGUNA, *ESCRITO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL 2022,* UN RECIBO,* CINCO TICKET DE COBRO COPIA SIMPLE,*CEDULA CATASTRAL, *CINCO TRASLADO, a través de los cuales vienen a promover juicio en la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio urbano ubicado en el Poblado Subteniente García Código Postal 86288, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 666.94 m2 (seis cientos sesenta y seis metros punto noventa y cuatro centímetros cuadrados), con una superficie construida de 140.00 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados), en forma pacífica, de buena fe y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 22.81 metros con carretera Jalapa; al Noreste: 25.13 metros con Pedro Vaeza Valencia; Al Suroeste: 32.05 metros con Rosario Palacio Pérez; y Al Noroeste: 25.07 metros con Trinidad Vidal Vidal.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 401/2023, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Se ordena notificar a los colindantes SUROESTE EL CIUDADANO ROSARIO PALACIO VALENCIA, en los domicilio ubicado en la CARRETERA JALAPA KM 1 SECTOR EL ESPINO, LA "T" del municipio de Centro, Tabasco, CIUDADANO PEDRO VAEZA VALENCIA, quien puede ser notificado en la carretera VILLAHERMOSA-JALAPA DEL POBLADO SUBTENIENTE GARCIA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CIUDADANO TRINIDAD VIDAL VIDAL, quien puede ser notificado en la CARRETERA VILLAHERMOSA-JALAPA DEL POBLADO SUBTENIENTE GARCIA MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la ubicado en el Poblado Subteniente García Código Postal 86288, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 666.94 m2 (seis cientos sesenta y seis metros punto noventa y cuatro centímetros cuadrados), con una superficie construida de 140.00 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados), en forma pacífica, de buena fe y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 22.81 metros con carretera Jalapa; al Noreste: 25.13 metros con Pedro Vaeza Valencia; Al Suroeste: 32.05 metros con Rosario Palacio Pérez; y Al Noroeste: 25.07 metros con Trinidad Vidal Vidal, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público**

adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEPTIMO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. En atención a la solicitud que realiza dentro del término legal concedido y siendo que justifica que fueron solicitados los documentos requeridos con el recibo expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se tiene a bien conceder un término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que exhiba los documentos en originales o copia certificadas actualizadas de los documentos exhibidos por la Dirección de Catastro del Estado, y el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 254 ALTOS DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como consultar, tomar apuntes, a los licenciados ROBERTO LIMONCHI CASTILLO, JOE FRANCISCO ZURITA GUERRERO y las estudiantes en derecho ciudadana DANIELA CARRILLO BAEZA y a la ciudadana ANA BELEN MARIN ROMERO, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

DECIMO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **ROBERTO LIMONCHI CASTILLO**, con cedula profesional número **7879082**, personalidad que se le reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÈCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÈCIMO SEGUNDO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES

VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEÓN PEREZ.



Gar



No.- 305

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

**Fernán Heriberto González González y
Mirella Pérez Garza.**

En el incidente de liquidación y cuantificación de intereses ordinarios, deducido del expediente **154/2016**, relativo al juicio **especial hipotecario**; promovido por **Yolanda Velázquez Rincón**, por propio derecho, contra **Fernán Heriberto González González y Mirella Pérez Garza**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 28 de mayo de 2024-

“Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los ejecutados-incidentados **Fernán Heriberto González González y Mirella Pérez Garza**, los cuales ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificar** a los antes mencionados por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Asimismo, se precisa que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben

mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, los autos de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, treinta de abril de dos mil veinticuatro y este auto, haciéndoles del conocimiento a los antes citados que deberán dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, presentarse ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al centro recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda incidental y anexos, se les tendrá por legalmente notificados y emplazados de este incidente y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días** hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga; apercibidos que de no comparecer dentro del plazo concedido se les tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, para que en igual plazo, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, les surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte interesada, realizar las publicaciones en tiempo, por lo que deberá a personarse a la brevedad a la segunda secretaría, para gestionar su tramitación de no hacerlo reportará el perjuicio que sobrevenga.

Segundo. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

Por tanto, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.**

Queda a cargo de la **parte actora-incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo

cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos indicados en el punto que antecede, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el apercibimiento que de no hacerlo; reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la **parte actora-incidentada** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de **31 de octubre de 2023-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, se tiene a la **actora Yolanda Velázquez Rincón**, promoviendo incidente de **incidente de liquidación y cuantificación de intereses ordinarios**, contra **Fernan Heriberto González González y Mirella Pérez Garza**.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena dar trámite al mismo, en la vía incidental.

Fórmese el cuaderno correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unido al principal.

Segundo. Con el escrito de mérito, dese vista y córrase traslado a los ejecutados **Fernan Heriberto González González y**

Mirella Pérez Garza, en su domicilio ubicado en avenida 27 de febrero, 1789, colonia Atasta de esta Ciudad, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, para que en igual plazo, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacérsele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. La **ocursante**; señala para oír, recibir citas y notificaciones el domicilio que refiere; autoriza para tales efectos a las personas que menciona en su libelo, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Leandro Hernández Martínez** y **Cecilio Vázquez Zapata**, con cédulas profesionales **695675** y **1366151**, expedidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. Requírase a la **incidentista**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, exhiba una copia del escrito incidental, para correr traslado a la parte incidentada, ya que el que exhibió se glosó al expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 27 de noviembre de 2023-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, exhibe en forma oportuna, como se desprende del cómputo secretarial que antecede, el traslado respectivo, requerido en el punto **cuarto** del auto de **treinta y uno de octubre de 2023**.

Por lo que **túrnese** este cuaderno al(a) actuario(a) Judicial adscrito(a), para que de cumplimiento a lo ordenado en el punto **segundo** del auto antes mencionado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, por y ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 30 de abril de 2024-

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **treinta de abril de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, conforme los informes rendidos que indica, **señala** como domicilio de los ejecutados-indicentados **Fernán Heriberto González González** y **Mirella Pérez Garza**, el ubicado en:

- *Calle principal sin número, ranchería Buenavista, rio nuevo, primera sección, Centro, Tabasco.*

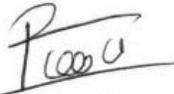
En consecuencia, **túrnense** los autos al(a) Actuario(a) Judicial adscrito(a) a este H. Juzgado, para que se constituya al domicilio de los mencionados ejecutados-indicentados, para que de cumplimiento al punto **segundo** del auto de **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, con notificación del auto de **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Rocío del Carmen Jiménez Montejo, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **quince** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos



Rocío del Carmen Jiménez Montejo.





No.- 306

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: CECILIA DEL CARMEN MARÍN MAYO

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00240/2019, relativo al juicio **ESPECIAL DE ALIMENTOS**, promovido por **CECILIA DEL CARMEN MARIN MAYO** por su propio derecho en contra de **ARTURO BRIONES SÁNCHEZ**, CON FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **Moisés Castellanos García-abogado patrono del incidentista**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se desiste del informe solicitado a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, a lo que es de decirle que para mayor seguridad y para que surta efectos tal desistimiento, deberá ratificar el contenido y firma de su escrito que se provee, señalándose para tal efecto cualquier día y hora hábil, siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará con la secuela procesal del presente juicio, sirve de apoyo los artículos 63 fracción I, 89 fracción III, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, como lo solicita, el incidentista en su escrito que se provee y toda vez que en los informes que obran en autos, las dependencia a quienes se les solicito el informe, CECILIA DEL CARMEN MARÍN MAYO; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y a juicio a CECILIA DEL CARMEN MARÍN MAYO, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance"**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

TERCERO. De la revisión a los autos se observa que hasta la presente fecha el licenciado Luis Gabriel Núñez Pérez, Jefe del Departamento de personal de Villahermosa de Pemex, a través del correo institucional al correo luis.gabriel.nunez@pemez.com, no ha informado el cumplimiento ordenado en nuestro similar 2538 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, el cual fue enviado al correo antes citado por esta autoridad; gírese oficio recordatorio al encargado antes mencionado, para que dentro de cinco días improrrogables informe el cumplimiento que haya dado

al citado oficio, apercibido dicha empresa que de hacer caso omiso a este mandato judicial, se le impondrá una multa de (50) cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticuatro, en términos de la fracción I, del numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma La Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, por y ante la secretaria judicial licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, a ocho de noviembre del dos mil veintidós.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal téngase a **ARTURO BRIONES SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en hoja con ocho impresiones a color, acta electrónica de divorcio 00044, copia certificada de sentencia definitiva ejecutoriada del expediente 240/2019, y un traslado, mediante el cual viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, por los motivos expresados en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 y demás relativo del Código de Procedimientos civiles en vigor en el estado, se dé entrada en al citado incidente.

SEGUNDO. Por lo anterior, se ordena correr traslado a la parte Incidentada **CECILIA DEL CARMEN MARIN MAYO** con domicilio en Ranchería Guineo Primera Sección, de este municipio de Centro, Tabasco, y/o carretera Torno Largo, colonia Gaviotas Sur quinta sección, sector Coquitos, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, específicamente en la casa que se encuentra al lado de la tienda de abarrotes el Valin, casa porton negro cerrado al frente, casa de dos plantas, color beige y café, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, conteste demanda incidental y señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertida que se no hacerlo, las notificaciones aun de carácter personal le surtirán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

TERCERO. Asimismo, la parte incidentista señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Agustín Beltrán número 102, colonia Atasta de esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

CUARTO. De igual manera se tiene a la parte Incidentista por ofreciendo pruebas, mismas que se reservan de proveer en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Así también, designa como su abogado patrono al licenciado **MOISES CASTELLANOS GARCIA**, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el licenciado **Juan Gabriel de la Cruz Delgado** Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL

EL ESTADO DE TABASCO LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 307

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 404/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN GARCÍA ARIAS, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

COMPUTO SECRETARIAL

En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Centla, Tabasco, licenciada Rosa María Guzmán Luciano, Hago Constar: que el término de cinco días hábiles concedido al promovente Juan García Arias, para desahogar la prevención, le fue notificado el 15/Agosto/2024, surtió sus efectos legales el 16/Agosto/2024 y corre del 19 al 23 de agosto de 2024. Conste.

Licda. Rosa María Guzmán Luciano.
Secretaría Judicial

Cuenta Secretarial. En veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito firmado por el actor Juan García Arias, recibido en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Conste.

Frontera, Centla, Tabasco, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se contesta prevención.

Se tiene al promovente Juan García Arias, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la presente prevención ordenada en el punto tercero inciso a), del acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, anexando el original del contrato de cesión de derecho de posesión, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis; original del certificado de persona alguna, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, certificado de inscripción o no inscripción (certificado de personal alguna), de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, original del recibo de pago, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, original de la constancia positiva, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; plano original, original del recibo de pago predial, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés; y original de la notificación catastral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se da entrada a la demanda en los siguientes términos.

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano Juan García Arias, promoviendo por su propio derecho con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia simple de un contrato de cesión de derecho de posesión, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis; (1) copia simple de la constancia positiva, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; (1) copia simple de certificado de persona alguna, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro; (1) copia simple de la notificación catastral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno; y (3) trasiado; mediante el cual viene a promover en vía de Procedimiento Judicial no

Contencioso, vengo a promover Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la Posesión y Dominio que en calidad de propietario ha venido ejerciendo sobre el predio urbano, ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,837.59 metros cuadrados que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 94.30 metros actualmente con Rosario Ocaña García, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL SUR: 94.30 metros actualmente con Santiago de la Cruz García y/o Santiago de la Cruz García, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL ESTE: 49.00 metros con la calle Juan Aldama de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, y

AL OESTE: 49.00 metros con Filomeno Sánchez, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Dirigese atento oficio a las siguientes autoridades: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

6. Notificación al Registrador Público

Hágase saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

La promovente Juana Hernández May, señala como domicilio para efectos de oír, recibir citas y notificaciones los medios electrónicos y de comunicación como lo es el número de teléfono celular con aplicación de WhatsApp 9933942616, autorizando para ello para que las reciba en su nombre y representación a los licenciados en derecho Antonio García May y Juan Torres Méndez, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado Juan Torres Méndez, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cedula Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado Fernando Chable Chable, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número 9934 454276, del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las

notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía telefónica y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

8. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído a la dependencia antes mencionada.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva en un término no mayor de quince días.

9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Se ordena notificar colindantes

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena notificar a los colindantes:

Rosario Ocaña García, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco. *Santiago de la Cruz García y/o Santiago de la Cruz García*, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco. *H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco*, con domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, y *Filomeno Sánchez*, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si en el predio urbano, ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,837.59 metros cuadrados que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 94.30 metros actualmente con Rosario Ocaña García, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL SUR: 94.30 metros actualmente con Santiago de la Cruz García y/o Santiago de la Cruz García, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL ESTE: 49.00 metros con la calle Juan Aldama de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, por lo que deberá notificarse al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, y

AL OESTE: 49.00 metros con Filomeno Sánchez, quien tiene su domicilio en la calle Juan Aldama esquina con calle Gregorio Méndez Magaña de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

12. Se ordena guardar los documentos

Toda vez que la promovente exhibe la copia de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, las copias certificadas consistentes en (1) copia certificada de la escritura pública número 10,266, (1) copia certificada de manifestación catastral, (1) copia del recibo de pago predial, (1) plano, los cuales se integraran las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las

resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13.- SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14.- Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

15. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el doctor en derecho Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de primera instancia de Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Rosa María Guzmán Luciano, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

 ATENTAMENTE.
Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo
Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco.

Lic. Rosa María Guzmán Luciano.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

Calle Juárez sin número esquina Abasco col. Centro, Frontera, Centla, Tab. Mex. *Centro de Justicia Civil*
Tel. 9935922780 Ext. 5023 C.P.86751 (Contra esquina de: Código Postal)

lbj.**



No.- 308

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 408/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por RICARDO HERNANDEZ SOLIS, por su propio derecho, con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano RICARDO HERNANDEZ SOLIS, con el escrito que se provee; parte promovente, mediante cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de fecha uno de agosto del dos mil veinticuatro, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

*SEGUNDO. Se tiene por presente al ciudadano RICARDO HERNANDEZ SOLIS, por propio derecho, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: original de: un contrato privado de cesión de derechos del diecinueve de octubre del dos mil siete, certificado de persona alguna con número de volante 442821 del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, cédula catastral con número de folio HAC-CD062027 del siete de mayo del dos mil veinticuatro; copias simples de: un plano de terreno, ticket de cobro impuesto predial del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro y seis traslados; con el que promueve para efectos de declarar la propiedad del predio rústico ubicado en la **Predio Rustico ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calle s/n, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una Superficie de 30,991.34 Metros Cuadrados (Treinta Mil Novecientos Noventa y Uno Punto Treinta y Cuatro Metros Cuadrados), con las siguientes Medidas y Colindancias:***

NOROESTE EN 46.69 METROS CON ROMAN HERMIDA MENDOZA, NOROESTE EN 213.36 METROS CON JESUS JUAREZ CRUZ, NORESTE EN 487.48 METROS CON VICTORIA VERONICA RAMIREZROMERO, SUROESTE EN 479.32 METROS CON JESUS JUAREZ CRUZ, SURESTE EN 197.97 METROS CON VICTORIA VERONICA RAMIREZ ROMERO, SURESTE EN 59.97 METROS CON VICTORIA VERONICA RAMIREZ ROMERO, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- ✓ **ROMAN HERMIDA MENDOZA:** con domicilio en la R/A Plutarco Elías Calles, S/N, Centro, Tabasco, referencia a 1,700 metros de la entrada del GYM HANGAR, casa color blanca, ventanas y puertas de herrerías negra.
- ✓ **JESUS JUAREZ CRUZ** con domicilio en la R/A Plutarco Elías Calles, S/N, Centro, Tabasco, referencia a 1,700 metros de la entrada del GYM HANGAR, casa color azul cielo, ventanas y puertas de herrerías negra, con plantas de ornatos.
- ✓ **VICTORIA VERONICA RAMIREZ ROMERO:** con domicilio en la R/A Plutarco Elías Calles, S/N, Centro, Tabasco, referencia a 1,700 metros de la entrada del GYM HANGAR, casa color blanca, ventanas y puertas de herrerías blanca, palmeras.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones en la **CALLE LAGUNA DE MECHOHACAN 105 DE LA COLONIA LAGUNAS I, VILLAHERMOSA, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados **GOTARDO NARVAEZ TORRES** y **SERGIO MORAES ZURITA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

OCTAVO. De igual forma, se tiene al promovente, designando como abogado patrono al licenciado **GOTARDO NARVAEZ TORRES**; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada

profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión

de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

i) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

j) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

k) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

l) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la promovente consistentes en original de: un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. En virtud que se formó el cuadernillo de prevención 60/2024, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Miguel Ángel Arias López



No.- 309

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 0836/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR ANTONIO YEDRA POZO, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto La Cuenta secretarial, se acuerda

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano licenciado VÍCTOR VALENCIA PULIDO, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentado a CESAR ANTONIO YEDRA POZO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) recibo de pago predial expedido por la Finanzas de Cárdenas, Tabasco, (2) constancias de radicación expedidas por el delegado municipal de la colonia las Esperanzas Cárdenas, Tabasco, (1) escrito de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, (2) planos, (1) contrato privado de cesión de derecho de posesión de fecha siete de octubre de dos mil nueve, (1) manifestación de catastro expedido por Finanzas Cárdenas, Tabasco, (1) certificado de registro público de no propiedad, del registro Público de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco, (1) constancia expedida por la dirección de catastro municipal de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, (01) notificación catastral, (01) certificación notarial del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, promoviendo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la colonia "LA ESPERANZA", de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie (318.48) metros cuadrados, y que se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, (13.00) trece metros, con propiedad de JOSÉ ANTONIO GARCÍA LUNA. Actualmente OSVALDO RAMÍREZ BROCA, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Xicoténcatl número 34, de la colonia Carlos Pellicer Cámara, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco

Al Sur, (13.00) trece metros, con CANDELARIA MENDOZA ENRÍQUEZ actualmente MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle Palma, Lote número 36, Manzana número 21, de la colonia Santa Lázaro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Este, (24.00) veinticuatro metros, con JOSÉ ANTONIO GARCÍA LUNA actualmente GILBERTO MONTEJO AGUILAR, con domicilio en la calle Palma, Lote número 36, Manzana número 21, de la colonia Santa Lázaro de este municipio de Cárdenas, Tabasco

Al Oeste, (24.50) veinticuatro metros con cincuenta centímetros, con derecho de Vía Carretera al Ingenio Benito Juárez Cárdenas, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad con domicilio en la calle Manuel Leyva sin número de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Cuarto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional.

Quinto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es:

Mercado Público, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco

Dirección de Seguridad Pública, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Catastro Municipal, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Registró Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Receptoría de Rentas, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Central Camionera, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Oficial 01 del Registro Civil de las Personas, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Transito Municipal de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Debiéndose fijar en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Haciéndose saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recibase la información testimonial de los ciudadanos OSVALDO RAMÍREZ BROCA, MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y GILBERTO MONTEJO AGUILAR, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

Al Norte, (13:00) trece metros, con propiedad de JOSÉ ANTONIO GARCÍA LUNA. Actualmente OSVALDO RAMÍREZ BROCA, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Xicoténcatl número 34, de la colonia Carlos Pellicer Cámara, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Al Sur. (13:00) trece metros, con CANDELARIA MENDOZA ENRÍQUEZ actualmente MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ HERNANDEZ, con domicilio en la calle Palma, Lote número 36, Manzana número 21, de la colonia Santa Lázaro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Este. (24:00) veinticuatro metros, con JOSÉ ANTONIO GARCÍA LUNA actualmente GILBERTO MONTEJO AGUILAR, con domicilio en la calle Palma, Lote número 36, Manzana número 21, de la colonia Santa Lázaro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto de la colindancia Al Oeste. (24:50) veinticuatro metros con cincuenta centímetros, con derecho de Vía Carretera al Ingenio Benito Juárez Cárdenas, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, con domicilio en la calle Manuel Leyva sin número de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. Se tiene como domicilio del promovente **CESAR ANTONIO YEDRA POZO**, para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Andador Tordos, Manzana L, Lote 9, Departamento 102, de la Colonia Infonavit Deportiva de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tome apuntes, reciba documentos, al licenciado **VÍCTOR VALENCIA PULIDO**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco

Octavo. Designa al promovente **CESAR ANTONIO YEDRA POZO**, como su abogado patrono al licenciado **VÍCTOR VALENCIA PULIDO**; personalidad que se le tiene debidamente reconocida por tener su cedula debidamente inscrita en el libro de cedulas que se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen)

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Decimo Primero. Se requiere al promovente **CESAR ANTONIO YEDRA POZO**, para los efectos de que exhiba correctamente cinco juegos de su demanda inicial y sus anexos, concediéndole para ello tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto

Decimo Segundo. En consecuencia de lo anterior se reserva lo ordenado en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, EL DÍAS CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ.



No.- 310

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente número **468/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **MIGUEL ANGEL GONZALEZ HERRERA**, endosatario en procuración de **ENRIQUE CARRIZALES OLVERA**, en contra de **JACKELINE DEL C. TOSCA MAGAÑA** deudora principal y **AYDA MAGAÑA PEREZ** deudora solidaria; se dicto un auto de veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, mismo que copiado a la letra establece:

“... JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado **MIGUEL ANGEL GONZALEZ HERRERA**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada **JACKELINE DEL CARMEN TOSCA MAGAÑA**, que a continuación se detalla:

Predio urbano con casa habitación ubicado en esquina de las calles Avenida Sandino y Antonio Quevedo, de la colonia Primero de Mayo, hoy según perito calle Antonio Quevedo número 107-A, colonia Primero de Mayo de esta ciudad; constante de una superficie de 135.33 metros cuadrados, según perito con área de construcción 90.42, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 7.80 metros con calle Antonio Quevedo; Al Suroeste: 7.80 metros con José del Carmen Baeza Pérez y/o José del C. Baeza Pérez; Al Sureste: 17.35 metros con José del Carmen Baeza Pérez y/o José del C. Baeza Pérez; y Al Noroeste: 17.35 metros con María Amparo Merodio; con número de cuenta predial 010509-U; con escritura pública 2,065 de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno, elaborada por el licenciado Armando Capdepon Inurreta, Notario Público del municipio de Balancán, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, inscrito bajo el número 7,177, del libro general de entradas a folios 26,068 al 26,073, del libro de duplicado 115, con folio real electrónico 201594 y número de folio real 46315; y con boleta de inscripción de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, volante 168959, bajo la partida 5509747, folio real electrónico 201594.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado el avalúo y su aclaración, emitido por el ingeniero DORIA MARIA LOPEZ GONZALEZ, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de \$919,596.01 (novecientos diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos 01/100 moneda nacional), que es la cantidad que sirve de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto de dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y prepararse adecuadamente para su adquisición.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba actualización de certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, lo anterior, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, dado que el exhibido es de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro.

SEXTO. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CIUDADANA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA **CANDELARIA MORALES JUÁREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE VENTILE EL JUICIO, ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

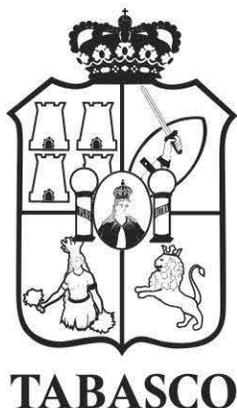
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



jlrz

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 224	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO AVISO NOTARIAL EXTINTO: EDEN ROJAS RAMOS. TEAPA, TABASCO.....	2
No.- 228	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 76/2015.....	3
No.- 260	INCIDENTE DE MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO EXP. 146/2001.....	7
No.- 263	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EXP. 0020/2019.....	10
No.- 264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 558/2024.....	15
No.- 265	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 819/2014.....	19
No.- 266	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	26
No.- 283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 584/2024.....	28
No.- 284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 574/2024.....	33
No.- 285	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00244/2024.....	36
No.- 288	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 312/2024.....	40
No.- 302	"CONSULTORÍA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. PRIMERA CONVOCATORIA.....	47
No.- 303	JUICIO ORD. DE CAMBIO DE FILIACIÓN POR REALIDAD SOCIAL CONSOLIDADA, PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 539/2022.....	48
No.- 304	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 401/2023.....	59
No.- 305	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 154/2016.....	63
No.- 306	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00240/2019.....	69
No.- 307	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 404/2024.....	72
No.- 308	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 408/2024.....	77
No.- 309	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0836/2024.....	81
No.- 310	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 468/2021.....	85



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: SFmBysRd3KDlvfW7t0GugnJeW8pe/FzgRR2eWFZHR/E0apE5KF31YS/jKstYNL0974Q0iOh/gnAeXIIJwz47mgRm8ZA+S4dryFLOOhdmZobk9WlbNA5etXfKxTAmBEyKo51jw+hkFKlduVrelilouFlwSw5Ov0NcrIgU0vjFC9ni4egWP0plndXqkChRM6IRzIMI1omA9sKU5Vawm+vvTVD1vpjhB5+UcVevZic2aVAKOKoJLwtFC3uWII26z6GaaTGld3aFTto+es1UKxRUejlBA4ByGIT1y2YiErMwboiiSs2ihlcocJWJB9zQkkIRzy49tu9sz2Wwj8UOGAUByg==